



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, **27 ABR 2022**

**VISTOS:**

El Expediente N° 7778-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 129-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 94-2022-OI-PAD-MPC de fecha 26 de abril de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO(A):**

- ORLANDO PALOMINO CHAVARRI**  
DNI N° : 28062436  
Cargo : Obrero  
Área/Dependencia : Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal  
Tipo de contrato : DL N° 728  
Situación actual : Vínculo laboral vigente

**B. ANTECEDENTES:**

- Mediante Resolución N° 000915-2021-SERVIR/TSC- Primera Sala, de fecha 18 de junio del 2021, el Tribunal del Servicio Civil en sus artículos primero y segundo resuelve lo siguiente: Primero "Declarar la NULIDAD de la Resolución de Órgano Instructor N° 81-2020-OI-PAD-MPC, del 20 de julio de 2020, y de la Resolución del Órgano Sancionador N° 02-2021-OGGRRHH-MPC, del 25 de enero de 2021, emitidas por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, y por la Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, respectivamente, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo". Segundo "Retraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 81-2020-OI-PAD-MPC, y que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, subsane en el más breve plazo los vicios advertidos".
- En ese sentido y en cumplimiento restricto a la resolución antes referida se tiene lo siguiente:
  - Mediante el Informe N° 001-2019 (Fs. 08), de fecha 29 de enero de 2019, el Sr. Alex Fernando Quiroz Quiliche Mecánico Especialista del Taller de Mecánica "El Chino"- Empresa Multiservicios "Quiroz e Hijos", alcanza facturas pendientes de pago por la Reparación de la Camioneta Marca Nissan, de Placa FGQ-477 con el fin de solicitar le pago por el servicio de reparación prestado a la mencionada unidad vehicular, en los siguientes términos: (...) que la unidad móvil de propiedad de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC



la Municipalidad Provincial de Cajamarca de Placa EGQ-422, color verde, interna de desde setiembre de 2017, por el conductor Sr. ORLANDO PALOMINO CHAVARRI, trabajador de la Gerencia de Fiscalización (Desarrollo Económico), quien se apersono a mi taller y manifestándome que estaba mal la culata de dicha camioneta, por lo que la culata estaba en pésimo estado, sustituyéndole por otra, pero debo informar que después de adecuar y/o adaptar una culata se observó que no era el único problema de la camioneta, además que humeaba demasiado y puesto que la unidad móvil requería de la bajada de motor para cambiar la MAC (Sistema Eléctrico), también para escaneo de la camioneta Nissan, cambio de anillos, metales de bancada, metales de biela como válvulas de admisión y válvulas de escape, guías de escape y admisión, cambio de aceite, empaquetadura y cambio de aceite, como cambio bujías, etc, por lo que se me está adeudando a la fecha, desde hace un buen tiempo, y esperose me cancele ya que es demasiado tiempo que ha transcurrido. Adjunto mis facturas pendientes de pago con N° 000245, 00246. Es todo cuanto informo para solicitarle sea tramitado la cancelación de mis facturas pendientes de pago y así ustedes puedan recoger la unidad que ya se encuentra OPERATIVA en mi taller Av. Ate hualpa N° 861.

- b. Al respecto, a través del Informe N° 031-2019-ACP-ULYSG-OGA-MPC (Fs. 10), el Jefe de Control Patrimonial, quien afirma desconocer del servicio, pone de conocimiento a la Dirección de Administración el pedido de pago, el cual es corroborado por la Unidad Logística y Servicios Generales, mediante Informe N° 02-2019-AL/ULYSG-OGA-MPC (Fs. 11), al comunicar que no obran en los archivos de la unidad ningún contrato que se haya suscrito con la mencionada empresa.
  - c. Con Informe Legal N° 90-2019-OGAJ-MPC (Fs. 13-15), de fecha 07 de marzo de 2019, la Dirección General de Asesoría Jurídica OPINA: "(...) Se deberá determinar las responsabilidades respectivas a los funcionarios y/o servidores público, por no haber seguido el trámite formal para la contratación del servicio de reparación de la Unidad Móvil de Placa N° EGQ-422, al no haber cumplido con lo establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Provincia de Cajamarca."
  - d. Siendo así, con Memorando N° 141-2019-OGA-MPC (Fs. 17), de fecha 14 de mayo de 2019, el Director de la Oficina General de Administración, remite todos los actuados antes señalados al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que pudiera corresponder por omitir procedimientos legalmente establecidos; documentación que es recibida por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el día 16 de mayo de 2019.
3. Que, los hechos configurados en el presente caso se verifican conforme a la revisión de los actuados que forman parte de este, del cual se advierte que el servidor ORLANDO PALOMINO CHAVARRI, quien desempeñaba como Conductor de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal incurrió en falta administrativa disciplinaria, por no seguir la formalidad, que se exige para la contratar servicios en la entidad, conforme lo detalla la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Provincia de Cajamarca.
  4. Sobre el particular, es oportuno señalar que conforme a lo establecido en el artículo 5° en la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: 5.1 "están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley, a) Las





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR Nº 81-2022-OS-PAD-MPC**



contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

5. En tal sentido se establece como trámite para la contratación de servicios la siguiente: en el Art. 6º numeral 5º, El requerimiento de contratación de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será formulado por el área usuaria; Art. 6º numeral 6º, las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, definiendo características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos; Art. 6º numeral 7º, todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva; Art. 6º numeral 13º, La Unidad de Presupuesto será la responsable de la certificación presupuestal para comprometer el gasto en el año fiscal correspondiente; Artículo 9 "Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios y liquidación" Art. 9º numeral 1º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará la correcta elaboración del requerimiento de contratación; Art. 9º numeral 2º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará que bienes y servicios requeridos no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco publicados en el SEACE; Art. 9º numeral 3º, La Unidad de Logística y Servicios Generales procederá a emitir la orden del bien y/o del servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta de calidad, precio, plazo de entrega y otros que se considere en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda; Art. 9º numeral 5º, En el caso de servicios, la Unidad de Logística y Servicios Generales remitirá la Orden de Servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad de prestación.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor Nº 129-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el servidor **ORLANDO PALOMINO CHAVARRI**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal q) de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley", falta establecida en la Ley Nº 27444; siendo que el servidor habría inobservado el Artículo 261º.- Faltas administrativas del TUO de la Ley N 27444 Decreto Supremo N°04-2019-IUS; que prescribe: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, inculpen en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta." Toda vez que el servidor en el servicio de mantenimiento y reparación de la Camioneta Nissan Placa EQQ-422, omitió el trámite para la contratación de bienes y servicios estipulados en la Directiva Nº 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT'S en la Provincia de Cajamarca", el mismo que establece como trámite para la contratación de servicios la siguiente: en el Art. 6º numeral 5º, El requerimiento de contratación de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será formulado por el área usuaria; Art. 6º numeral 6º, las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, definiendo características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos; Art. 6º numeral 7º, Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC



General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva; Art. 6º numeral 13º, La Unidad de Presupuesto será la responsable de la certificación presupuestal para comprometer el gasto en el año fiscal correspondiente; Artículo 9 "Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios y liquidación" Art. 9º numeral 1º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará la correcta elaboración del requerimiento de contratación; Art. 9º numeral 2º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará que bienes y servicios requeridos no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco publicados en el SFACE; Art. 9º numeral 3º, La Unidad de Logística y Servicios Generales procederá a emitir la orden del bien y/o del servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta de calidad, precio, plazo de entrega y otros que se considere en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda; Art. 9º numeral 5º, En el caso de servicios, la Unidad de Logística y Servicios Generales remitirá la Orden de Servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad de prestación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

7. Posteriormente, con Notificación N° 405-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, la investigada es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 119-2020-OI-PAD-MPC, el día 25 de junio de 2020, la misma que obra a folios 209 al 215.

### C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º Literal q) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley"; siendo que, el Artículo 100º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261º Faltas administrativas del TUO de la Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptible de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta."

### D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante escrito de descargo, denominado "Presenta Descargo", el investigado ÓRLANDÓ PALOMINO CHÁVARRI, presentó su escrito de descargo dirigido al Subgerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, indicando en su defensa lo siguiente:

(...)

2.1. De los cargos imputados con fecha 21 de julio del presente año de 2020, fui notificado con la Resolución de Órgano Instructor No. 81-2021-01-PAD-MPC de fecha 20 de julio de 2020, Instructor, mediante la cual se resuelve iniciarme Proceso Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil mediante la cual se INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DISCIPLINARIA contra mi persona,

2.2. Que, con la Resolución N° 02-2021-01-PAD-MPC, de fecha 26 de enero de 2021, se me SANCIONA con SUSPENSIÓN DE SIN GOCE DE HABER DE REMUNERACION POR UN PERIODO DE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC



VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, y se efectiva el mes siguiente tal como se puede verificar en la boleta de pago del mes de febrero donde se señala descuento por suspensión.

2.3. Que, con expediente N° 13096-2021, se presentó el RECURSO DE APELACIÓN, en mesa de partes de la entidad, de fecha 19 de febrero del presente año, el cual tenía que ser derivado al superior jerárquico según norma, sin embargo, se hace el seguimiento respectivo en el sistema de trámite se encuentran en SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

2.4. Que, con Resolución N° 129-2021-01-PAD-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, se notifica nuevamente por la misma SANCION ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA, Por la presunta comisión de la falta disciplinaria establecida en el art. 85 literal a) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, esto es, "Las demás que señalala Ley", falta establecida en la Ley N° 27444: siendo que el servidor habría inobservado el artículo 261° faltas administrativas del TUO de la Ley 27444 Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; que prescribe "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cesen destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado en caso de 9) Incurrir en legalidad manifiesta" esto por haber contratado el servicio de reparación para la unidad móvil Nissan de Placa de Rodaje EGQ-422, servicio que no se habría realizado siguiendo los procedimientos detallados en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT'S en la Provincia de Cajamarca,

2.5 Que, TU de la Ley 27444 Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, Artículo 248° Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, en el numeral 11) Non bis in idem - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas,

2.6. Bajo este contexto y del análisis de las normas citadas, están sustentada, en la norma materia, dado que, solamente se debe tener en cuenta la Resolución de Órgano Sancionador N° 02 2021 - OGGRRH-MPC, de fecha 25 de enero del presente año, donde se establece SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN PERIODO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS.

Quedando claro que se ha vulnerado la normatividad, en la Resolución N° 129-2021-01-PAD-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, por la presunta comisión de la falta disciplinaria establecida en el art. 85 literal a) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil Consecuentemente, por haber sido ya sancionado.

### ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Con respecto al argumento de que mediante expediente 13096-2021, el investigado habría presentado su recurso de apelación, en mesa de partes de la entidad y que de la revisión supuestamente permanecería en la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; en ese sentido, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo N° 7778-2019 se observa que dicho recurso de apelación fue elevado mediante Oficio N° 022-2021-STPAD-OGGRRH, de fecha 10 de marzo a la Sra. Ana





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-05-PAD-MPC**



María Rís Quiñones – Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, para su respectiva atención, documento con el cual se demuestra que el argumento del investigado no es verdadero,

Que mediante Resolución N° 129-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de julio de 2021 se notificó nuevamente por la misma sanción administrativa disciplinaria contenida en la Resolución N° 02-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 25 de enero de 2021 se dispuso sancionar con veinte (20) días calendarios de suspensión; con lo cual se estaría vulnerando el principio **Non bis in idem**, estipulado en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto es necesario indicar que, mediante Resolución N° 000915-2021-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de junio de 2021, resolvió declarar la Nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 81-2020-OI-PAD-MPC, de 20 de julio de 2020 y la Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 25 de enero de 2021, retrotrayendo la investigación previa a la emisión a la Resolución de Órgano Instructor. En ese sentido, como parte de la nueva investigación se realizó el acopio de información con la cual se dio inicio a la investigación con la notificación de la Resolución del Órgano Instructor N° 129-2021-OI-PAD-MPC, de fecha 19 de julio de 2021, ello a consecuencia de la nulidad establecido por la sala de SERVIR.

Por su parte, el Informe Técnico N° 1057-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de julio de 2019, establece lo siguiente:

*Sobre la ejecución de una nueva medida de suspensión como acto administrativo posterior a la declaración de nulidad del PAD.*

*2.8 Al respecto, teniéndose en cuenta lo señalado anteriormente, debe indicarse que una vez iniciado un nuevo procedimiento disciplinario a un mismo servidor — como consecuencia de la declaración de nulidad de una sanción que ya ha sido ejecutada y de todo lo actuado — resultaría factible la imposición de una nueva sanción (por ejemplo, una de suspensión), desdel caso. Sobre el particular, debe tenerse presente que esta última sanción constituiría un acto administrativo distinto e independiente del primero.*

*2.9 De este modo, la ejecución del acto administrativo que contiene la nueva sanción de suspensión impuesta al servidor, deberá realizarse de forma independiente, no resultando posible acumular o compensar el tiempo de suspensión cumplido en la primera oportunidad en la cual fue sancionado dicho servidor.*

*2.10 Ahora bien, debe tenerse en cuenta que los actos administrativos tienen como atributo la ejecutividad, que implica que aquellos son eficaces, vinculantes y exigibles por el solo mérito de contener la decisión de una autoridad pública; así, este atributo resulta suficiente para garantizar el cumplimiento de las decisiones administrativas. En efecto, en el marco de un procedimiento administrativo, se entiende que la resolución que pone fin a un procedimiento constituye un acto administrativo, el mismo que por su solo mérito es eficaz, vinculante y exigible.*

En ese sentido, en el presente caso no se evidencia y/o se estaría vulnerando el principio de **Non bis in idem**, ello toda vez que la nueva investigación proviene de la nulidad efectuada por la sala de SERVIR a fin de subsanar los vicios que haya podido conllevar la nulidad de la investigación administrativa disciplinaria.

Asimismo, en la presente investigación con respecto a la tipificación de la falta investigada se encuentra debidamente desarrollada de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento y diversos informes técnicos de SERVIR. Con respecto al principio de legalidad y tipicidad, la presente falta se encuentra tipificada en el artículo 85° Literal g) de la Ley N° 30057-Ley del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-05-PAD-MPC



Servicio Civil, que prescribe: "q) las demás que señale la Ley"; siendo que, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261° Faltas administrativas del TUO de la Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptible de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta".

Con respecto a la notificación de la Resolución de Órgano Instructor N° 129-2021-01-PAD-MPC (nuevo inicio de procedimiento administrativo disciplinario), de fecha 19 de julio de 2021, es menester indicar que la notificación se realizó el día 21 de julio de 2021 a horas (09:05 am) la cual fue recibido por el propio investigado ORLANDO PALOMINO CHAVARRI, el cual se puede evidenciar de la cédula de Notificación N° 421-2021-STPAD-OGGRRH-MPC, alacual también es acompañado a la resolución un CD el cual contiene los antecedentes que dieron inicio a la presente investigación y con la cual el investigado puede hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, para este despacho el servidor ORLANDO PALOMINO CHAVARRI incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° Literal q) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley"; siendo que, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261° Faltas administrativas del TUO de la Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptible de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Ello dado que el investigado durante el procedimiento en el servicio de mantenimiento y reparación de la Camioneta Nissan Placa EGQ-422, omitió el trámite para la contratación de bienes y servicios estipulados en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT'S en la Provincia de Cajamarca", el mismo que establece como trámite para la contratación de servicios la siguiente: en el Art. 6° numeral 5º El requerimiento de contratación de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será formulado por el área usuaria; Art. 6° numeral 6º, las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia

### PROCEDIMIENTO PARA LA TIPIFICACIÓN DE UNA INFRACCIÓN EN EL TUO DE LA LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Informe Técnico N° 1869-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de noviembre de 2019, "2.4, 3.6 Teniendo en cuenta que el artículo 100° del Reglamento de la LSC por sí mismo no ha determinado el tipo de sanción que correspondería aplicar a las infracciones a la LCEFP y el TUO de la LPAG (lo cual es necesario no solo para la determinación de las autoridades del PAD sino para un adecuado ejercicio del derecho de defensa del servidor), resulta necesario que dicha infracción a la LCEFP o al TUO de la LPAG sea tipificada en la falta descrita en el literal q) del artículo 85° de la LSC: "Las demás que señala la Ley"; caso contrario podría incurrirse en un vicio que acarree la nulidad del PAD por infracción al debido procedimiento".





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC



del bien y/o servicio, definiendo características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requerido; Art. 6º numeral 7º, Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva; Art. 6º numeral 13º, La Unidad de Presupuesto será la responsable de la certificación presupuestal para comprometer el gasto en el año fiscal correspondiente; Artículo 9 "Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios y liquidación" Art. 9º numeral 1º, la Unidad de Logística y Servicios Generales verificará la correcta elaboración del requerimiento de contratación; Art. 9º numeral 2º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará que bienes y servicios requeridos no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco publicados en el SEACE; Art. 9º numeral 3º, La Unidad de Logística y Servicios Generales procederá a emitir la orden del bien y/o del servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta de calidad, precio, plazo de entrega y otras que se considere en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda; Art. 9º numeral 5º, En el caso de servicios, la Unidad de Logística y Servicios Generales remitirá la Orden de Servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad de prestación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

### E DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, Que, el artículo 87º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Si existe grave afectación a los intereses y bienes del Estado, ya que desde el año 2017 se tiene inoperativa la unidad vehicular camioneta de marca Nissan, de color verde, de placa de rodaje EGQ-422, la misma que se encontraba brindando servicio en la Subgerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal. Además, que se ha generado una contraprestación a favor del señor Alex Fernando Quiroz Quiliche –mecánico especialista de taller mecánica "El chino" –Empresa Multiservicios "Quiroz e Hijos" sin haberse tenido en cuenta lo dispuesto por la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Norma y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT'S en la Municipalidad Provincial de Cajamarca".

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

d) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor **ORLANDO PALOMINO CHAVARRI**, incurrió en ilegalidad manifiesta, al haber emitido el trámite para la contratación de bienes y servicios estipulados en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Norma y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT'S en la Municipalidad Provincial de Cajamarca".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC**



**g) La reincidencia en la comisión de la falta:**

**El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.**

**h) La continuidad en la comisión de la falta:**

**En el presente caso no configura dicha condición.**

**i) El beneficio ilícitamente obtenido:**

**No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR VENTE (20) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **ORLANDO PALOMINO CHAVARRI**, por haber incurrido en la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 85° Literal q) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "q) Las demás que señale la Ley"; siendo que, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261° Faltas administrativas del TUO de la Ley N° 27444 - D.S. N° 004-2019-JUS: "261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptible de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: g) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Ello dado que el investigado durante el procedimiento en el servicio de mantenimiento y reparación de la Camioneta Nissan Placa EGQ-422, omitió el trámite para la contratación de bienes y servicios estipulados en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UITs en la Provincia de Cajamarca", el mismo que establece como trámite para la contratación de servicios la siguiente: en el Art. 6° numeral 5º, **El requerimiento de contratación de bienes y servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a ocho (8) UIT, será formulado por el área usuaria;** Art. 6° numeral 6º, **las áreas usuarias serán las responsables de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio, definiendo características, condiciones y cantidad de los bienes y/o servicios requeridos;** Art. 6º numeral 7º, **Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes unidades orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva;** Art. 8º numeral 13º, **la Unidad de Presupuesto será la responsable**





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC**



de la certificación presupuestal para comprometer el gasto en el año fiscal correspondiente; Artículo 9 "Del trámite del requerimiento de bienes y/o servicios y liquidación" Art. 9º numeral 1º, La Unidad de Logística y Servicios Generales verificará la correcta elaboración del requerimiento de contratación; Art. 9º numeral 2º, la Unidad de Logística y Servicios Generales verificará que bienes y servicios requeridos no se encuentren en los catálogos electrónicos de acuerdo marco publicados en el SEACF; Art. 9º numeral 3º, la Unidad de Logística y Servicios Generales procederá a emitir la orden del bien y/o del servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta de calidad, precio, plazo de entrega y otros que se considere en las especificaciones técnicas y/o términos de referencia según corresponda; Art. 9º numeral 5º, En el caso de servicios, la Unidad de Logística y Servicios Generales remitirá la Orden de Servicio al área usuario para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad de prestación, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación cargo del Tribunal del Servicio Civil de conformidad con lo previsto con el artículo 95º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el servidor **ORLANDO PALOMINO CHAVARRI** en su domicilio indicado en su escrito de descargo, sito en fr. Los Geranios N° 315 Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abg EDWIN ORLANDO CASANOVA M. OSQUEIRA**  
**DIRECTOR**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**SIN FIRMAR**  
**Distribuido:**  
**Esa: 27/08/2022**  
**CR: 10:02 PM**  
**STPM:**  
Unidad de planeación y personal  
Informática  
Interesado  
Formulaciones  
Archivo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 387-2022-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC. (27/04/2022).  
 Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...); Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. ORLANDO PALOMINO CHAVARRI en su centro laboral o en su domicilio así ubicado en Jr. Los Geranos N° 315 - Cajamarca.

2. Autoridad del PAD: OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
 3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 A v La Alameda de los Incas-Complejo Gran Chapac Nan"

4. Efecto de la Notificación:

Firma: *[Firma]* N° DNI: 88062436  
 Nombre: *Orlando Palomino Chavari* Fecha: 03/05/2022 Hora: 1:43 PM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA O RESOLUCIÓN), PROTEDE EL DESCARGO O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS CONTENCIOSOS DE 15 DÍAS HÁBILES -ART. 111 Y 117 DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO A LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2022-OS-PAD-MPC. (05 Folios)

| ACTA DE NOTIFICACIÓN (Representante legítimo persona)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Notificado con:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Notificación                                                                                      |
| Relación con el Notificado:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fecha: 03/05/2022 Hora: <input type="text"/>                                                      |
| Firma:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Se negó a firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio señalado <input type="checkbox"/> Se dejó Preseño Pasaporte visto <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se dejó todo puesto los documentos <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                 |                                                                                                   |
| Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |
| CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAIOR DE EDAD Y CAPAZ.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>      |
| MOTIVOS DE NEGACIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado: <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no: <input type="checkbox"/> Dirección No Existe: <input type="checkbox"/>                                                                                                                                                                                  |                                                                                                   |
| Dirección de vivienda aquí lado: <input type="text"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                   |
| NOTIFICADOR: <input type="text"/> Fecha: 03/05/2022 Hora: <input type="text"/>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |
| DNI N° 2662982                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |
| Observaciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                   |
| ACTA DE NOTIFICACIÓN (Definitiva y/o no puerta)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                   |
| En la ciudad de Cajamarca siendo las <input type="text"/> del día <input type="text"/> de <input type="text"/> del 2022, el Sr. <input type="text"/> notificador del STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <input type="text"/> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:                              |                                                                                                   |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta dejando constancia de: hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 2º del TUPO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006201-MUS. Para dar fe del levantamiento del acta por <input type="text"/> se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. |                                                                                                   |
| N° SUMINISTRO/MEJOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:                                                                      |
| MATERIAL DEL INMUEBLE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | N° DÉPÓSITO:                                                                                      |
| COLOR DE INMUEBLE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | OTROS DETALLES:                                                                                   |
| COLOR DE PUERTA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | MATERIAL DE PUERTA:                                                                               |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 2662907

Firma:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 02:43 p.m. Al 03/05/2022.

Observaciones: